

# GACETA DE DERECHOS HUMANO

Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Mé

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

## SUMARIO

### ACUERDO CODHEM/CC/11-2021/28

**POR EL QUE SE REFORMA AL  
ARTÍCULO 90 BIS DEL  
REGLAMENTO INTERNO DE LA  
COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE  
MÉXICO.**

Año XV      Número 327      7 de diciembre de 2021

Dr. Nicolás San Juan 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca,  
Estado de México.

**LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXVI Y 46, FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el dispositivo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la Honorable Legislatura, podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme a lo establecido por el artículo 3 de su Ley, es un organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- IV. Que conforme al numeral 13, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; así como en contra de cualquier autoridad o servidor público que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, den lugar a presuntas violaciones a derechos humanos provenientes de quienes presten servicios permissionados o concesionados por los gobiernos estatal o municipales u ofrezcan servicios al público; sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por la Ley y demás disposiciones aplicables; solicitar a las autoridades o servidores públicos competentes, las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias; requerir a cualquier autoridad o servidor público dentro del Estado, conforme a las disposiciones legales, la información que requiera sobre probables violaciones a los derechos humanos; procurar la mediación o la conciliación entre las partes, a efecto de dar pronta solución al conflicto planteado, cuando la naturaleza del asunto lo permita; proporcionar orientación y asesoría jurídica a las personas que lo soliciten; formular recomendaciones públicas no vinculatorias y demás resoluciones que contemple esta Ley; emitir Pronunciamientos, Recomendaciones y Criterios, de

carácter general, conducentes a una mejor protección de los derechos humanos; formular informes especiales, así como las quejas o denuncias a que se refieren los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- V.** Que las fracciones I y III, del artículo 46 de la Ley enunciada en el considerando anterior, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con las facultades de establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo, así como aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI.** Que el artículo 24 de la Ley de este Organismo defensor de Derechos Humanos establece que, los Visitadores y Visitadoras son los encargados de conocer de los procedimientos establecidos por dicha Ley y su Reglamento Interno, relacionados con probables violaciones a derechos humanos.
- VII.** Que el artículo 31 de la Ley en cita establece que los Visitadores y Visitadoras de la Comisión tienen las obligaciones siguientes: recibir, rechazar, admitir y tramitar las quejas que les sean presentadas de manera física o por medios electrónicos; iniciar de oficio las investigaciones sobre presuntas violaciones a los derechos humanos; solicitar a las autoridades o personas servidoras públicas, las medidas precautorias o cautelares en términos de la Ley y del Reglamento Interno; así como la presentación de informes o documentos relacionados con las violaciones a derechos humanos, que sean motivo de queja o investigación; privilegiar la mediación o la conciliación entre las partes, con el objeto de dar pronta solución al conflicto planteado, cuando la naturaleza del asunto lo permita; practicar visitas, a efecto de procurar el debido respeto a los derechos humanos; recabar medios de prueba y desahogarlos; llevar a cabo procedimientos de mediación y/o conciliación, así como emitir las resoluciones que les correspondan.
- VIII.** Que para la atención de quejas y denuncias por violaciones a derechos humanos, la Primera Visitaduría General cuenta con Visitadurías Generales y Visitadurías Adjuntas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión.
- IX.** Que el artículo 90 bis del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece que los expedientes de queja y de investigación de oficio deben ser sustanciados y concluidos, de conformidad con las disposiciones aplicables, en un término no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la emisión del acuerdo de calificación que corresponda.

Plazo que podrá ser ampliado hasta por 60 días naturales, previo acuerdo fundado y motivado de la autoridad sustanciadora, cuando se presenten circunstancias extraordinarias o la complejidad del asunto así lo amerite.

- X. Que durante el periodo que comprende de 2019 a 2021, se ha advertido el incremento en el número de quejas tramitadas ante este Organismo Defensor de Derechos Humanos conforme a las estadísticas siguientes:

VISITADURÍAS GENERALES Y ADJUNTAS	QUEJAS EN TRÁMITE AL 31 DIC 2020	QUEJAS DE AÑOS ANTERIORES				QUEJAS DEL AÑO 2021				CONCENTRADO DE QUEJAS 2021		
		CONCLUIDAS			EN TRÁMITE	RADICADAS	CONCLUIDAS	EN TRÁMITE	ACUMULADAS	TOTAL DE QUEJAS TRAMITADAS	TOTAL DE QUEJAS CONCLUIDAS	TOTAL DE QUEJAS EN TRÁMITE
		2019	2020	TOTAL	TOTAL							
VISITADURÍA GENERAL SEDE TOLUCA	611	100	477	577	34	1,190	614	562	14	1,801	1,191	610
VISITADURÍA ADJUNTA TEJUPILCO	142	2	129	131	11	148	78	70	0	290	209	81
VISITADURÍA GENERAL SEDE TLAXIAPALTECA	220	0	219	219	1	827	373	254	0	847	592	255
VISITADURÍA ADJUNTA CUAUTITLÁN (DICAL)	152	3	149	152	0	231	109	121	1	383	261	122
VISITADURÍA SEDE HUEHUETOCÁ	28	0	28	28	0	181	96	94	1	189	94	95
VISITADURÍA GENERAL SEDE ECATEPEC	486	13	471	484	2	811	477	326	8	1,297	961	336
VISITADURÍA SEDE TECAMAC	239	23	217	240	-1	262	141	121	0	501	381	120
VISITADURÍA GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL	230	2	224	226	4	749	451	299	8	979	677	302
VISITADURÍA ADJUNTA TERCOCÓ	99	0	99	99	0	190	138	86	1	289	237	52
VISITADURÍA GENERAL SEDE CUAUTITLÁN MÉXICO	90	1	85	86	4	247	154	92	1	337	240	97
VISITADURÍA ADJUNTA TULTITLÁN	50	0	50	50	0	202	135	67	0	252	185	67
VISITADURÍA ADJUNTA ZUMPANGO	63	3	60	63	0	247	149	86	12	310	211	98
VISITADURÍA GENERAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA	582	0	581	581	1	945	628	311	6	1,527	1,209	318
VISITADURÍA GENERAL SEDE ATLACOMULCO	99	0	99	99	0	395	208	185	2	494	307	187
VISITADURÍA GENERAL SEDE CHALCO	136	0	136	136	0	687	478	209	0	823	614	209
VISITADURÍA GENERAL SEDE NAUCALPAN	265	2	262	264	1	497	278	215	4	762	542	220
VISITADURÍA GENERAL SEDE TENANGO DEL VALLE	96	9	95	95	1	274	183	86	3	370	280	90
VISITADURÍA ADJUNTA DE PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES MEXIQUENSES	97	4	88	92	5	138	69	68	1	235	161	74
VISITADURÍA ADJUNTA DE ATENCIÓN A LA TRATA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN FORZADA	34	0	32	32	2	63	27	36	0	97	59	38
VISITADURÍA ADJUNTA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA ESCOLAR	105	3	102	105	0	69	50	19	0	174	155	19
VISITADURÍA ADJUNTA DE ATENCIÓN A PERIODISTAS Y COMUNICADORES	16	3	13	16	0	28	21	6	1	44	37	7
VISITADURÍA ADJUNTA DE ATENCIÓN A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS	14	0	14	14	0	40	8	32	0	54	22	32
VISITADURÍA ADJUNTA DE ATENCIÓN A PERSONAS MIGRANTES	8	0	8	8	0	28	20	8	0	36	28	8
VISITADURÍA ADJUNTA DE ATENCIÓN EMPRESARIAL	37	0	37	37	0	14	7	6	1	51	44	7
VISITADURÍA ADJUNTA DE DISCRIMINACIÓN	82	1	76	77	5	115	37	75	3	197	114	83
VISITADURÍA ADJUNTA DE IGUALDAD DE GÉNERO	109	1	102	103	6	120	56	62	2	229	159	70
VISITADURÍA ADJUNTA DE AMNISTÍA						170	32	138	0	170	32	138
VISITADURÍA ADJUNTA ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD						125	45	78	2	125	45	80
<b>TOTAL</b>	<b>4,090</b>	<b>161</b>	<b>3,853</b>	<b>4,014</b>	<b>76</b>	<b>8,773</b>	<b>5,034</b>	<b>3,662</b>	<b>77</b>	<b>12,863</b>	<b>9,048</b>	<b>3,815</b>

- XI. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, reconoce la importancia y alcance que tiene el establecimiento de acciones encaminadas al fortalecimiento de la defensa y protección de los derechos humanos.
- XII. Que este Organismo Defensor de Derechos Humanos, como ente garante de las prerrogativas fundamentales, tiene la tarea permanente de emprender líneas de acción precisas para contar con elementos necesarios que le permitan brindar atención a la población en el momento en el que se presenten violaciones a derechos humanos.
- XIII. Que existen asuntos que por su relevancia o trascendencia representan complejidad y requieren de un especial análisis o de la realización de mayores diligencias para su integración, toda vez que este Organismo Autónomo los analiza para atenderlos oportuna y adecuadamente.

**XIV.** Que con el objeto de garantizar la seguridad jurídica en los procedimientos de queja e investigación de oficio sustanciados en esta Comisión, resulta necesario implementar acciones complementarias para la adecuada integración y conclusión de los expedientes tramitados en las Visitadurías.

**XV.** Que la modernización y la mejora administrativa implican la actualización de los ordenamientos jurídicos, a fin de consolidar aquellas áreas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales.

En mérito de lo expuesto y en consideración a la naturaleza, cantidad de asuntos que tramitan las diversas Visitadurías Generales y Especializadas, la complejidad en la substanciación de las mismas, la carga de trabajo, las diversas actividades que realizan los Visitadores, Visitadoras y el personal asignado a cada una de ellas, deviene necesario ampliar el plazo para la integración de los expedientes de queja con el objeto de garantizar su debida integración y con ello recabar los elementos necesarios para determinar, en su caso, la vulneración a derechos humanos.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:**

#### **ACUERDO CODHEM/CC/11-2021/28**

#### **POR EL QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 90 BIS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ÚNICO.** Se aprueba reformar los párrafos primero y segundo, así como adicionar los párrafos tercero y cuarto al artículo 90 bis del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 90 bis.** Los expedientes de queja y de investigación de oficio deben ser sustanciados y concluidos, de conformidad con las disposiciones aplicables, en un término que no exceda de doscientos cuarenta días hábiles, contados a partir de la emisión del acuerdo de calificación que corresponda.

El plazo que antecede podrá ser ampliado por el Visitador o Visitadora General a cargo, hasta por sesenta días hábiles, cuando se presenten circunstancias extraordinarias o la complejidad del asunto lo amerite, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, previa autorización de la Presidencia de la Comisión.

De manera excepcional, el Visitador o Visitadora General podrá solicitar a la Presidencia, mediante escrito fundado y motivado, durante los cinco días hábiles previos a que fenezca dicha ampliación, se prorrogue el plazo por el tiempo que sea necesario para la debida integración del expediente, atendiendo a la naturaleza del asunto de que se trate. Solicitud que será atendida en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Tratándose de violaciones graves a la integridad física o psíquica, de lesa humanidad, a la vida, ataques a la libertad personal fuera del procedimiento judicial, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán imprescriptibles.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Los expedientes de queja y de investigación de oficio que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se ajustarán al término aquí establecido.

**Así lo acordaron y firmaron las y los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el once de noviembre de dos mil veintiuno.**

**Rúbrica**

**M. en D. Myrna Araceli García Morón**  
Presidenta

**Rúbrica**

**M. en H. Carolina Santos Segundo**  
Consejera Ciudadana

**Rúbrica**

**L. en D. Leticia Bravo Sánchez**  
Consejera Ciudadana

**Rúbrica**

**L. C. J. O. Verónica Gómez Cerón**  
Consejera Ciudadana

**Rúbrica**

**L. en P. E. Diana Mancilla Álvarez**  
Consejera Ciudadana

**Rúbrica**

**Dr. en D. Gonzalo Levi Obregón Salinas**  
Consejero Ciudadano

**Rúbrica**

**M. en D. Jesús Ponce Rubio**  
Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del  
Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el que se aprueba la reforma al artículo 90 bis del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, correspondiente a la Décima Primera Sesión Ordinaria desarrollada el once de noviembre de dos mil veintiuno.

Presidencia  
**Myrna Araceli García Morón**

Consejo Consultivo  
**Carolina Santos Segundo**  
**Leticia Bravo Sánchez**  
**Verónica Gómez Cerón**  
**Diana Mancilla Álvarez**  
**Gonzalo Levi Obregón Salinas**

Primera Visitaduría General  
**Cuitláhuac Anda Mendoza**

Secretaría General  
**Jesús Ponce Rubio**

Unidad de Comunicación Social  
**Celeste Ramírez Hernández**

Órgano Interno de Control  
**Víctor Antonio Lemus Hernández**



Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editada por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año XV, número 327, 7 de diciembre de 2021.

Directora de la Unidad Jurídica y Consultiva  
**Mara Krizia Beltrán Sánchez**

Subdirección de Asuntos Jurídicos  
**Raúl Zepeda Sánchez**

Subdirección de Interlocución Gubernamental y Legislativa  
**Mario Enrique Rosales Caballero**

Líder "A" de Proyecto  
**Eduardo Castro Ruíz**

Auxiliar Administrativo de S.P.S.  
**Lucia Dariana Roldan Ramos**

Inspector Proyectista  
**Carmen Angélica Casado García**

Analista "A"  
**Jaime Jovani García Garduño**

Analista "A"  
**Sebastián Florentino Quezada**

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, tel. (01722) 72 22 36 16 50, extensión 1305, disponible en: [www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx) Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009- 052611285100-109. Número de Registro del Logotipo: 03-2009- 050711425000-01.

La información que se publica es íntegra, de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.